

## Nicaragua

### LEY N.º. 1090

#### LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer con certeza el marco jurídico vigente de la materia Bienestar y Seguridad Social, coadyuvando al fortalecimiento y desarrollo del Estado de Nicaragua, para lo cual se realizó el proceso de recopilación, ordenamiento, depuración y consolidación del marco jurídico normativo de esta Materia, de conformidad con la Ley N.º. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 203 del 25 de octubre de 2017.

##### Artículo 2 Registros

El Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Bienestar y Seguridad Social contiene los siguientes Registros:

- 1) Registro de Normas Vigentes;
- 2) Registro de los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua;
- 3) Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico; y
- 4) Registro de Normas Consolidadas.

1

Los Registros están contenidos en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Ley.

##### Artículo 3 Registro de normas vigentes

Declárense vigentes las normas jurídicas que integran el Anexo I, Registro de Normas Vigentes.

##### Artículo 4 Registro de Instrumentos Internacionales

Apruébese la referencia de los Instrumentos Internacionales contenidos en el Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales. Todos debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua, de conformidad con la ley de la materia.

### Artículo 5 Registro de normas sin vigencia o derecho histórico

Declárense sin vigencia las normas jurídicas que integran el Anexo III, Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico.

### Artículo 6 Registro de normas consolidadas

Declárense vigentes las normas jurídicas que integran el Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas.

### Artículo 7 Publicación

Se ordena la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los Registros contenidos en los Anexos I, II, III, y IV de la presente Ley, así como, la publicación de los textos de las Normas Consolidadas de la Materia Bienestar y Seguridad Social.

### Artículo 8 Autorización para reproducción

La reproducción comercial del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Bienestar y Seguridad Social, debe contar previamente con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Nacional.

### Artículo 9 Adecuación institucional

Las instituciones públicas a cargo de la aplicación de las normas jurídicas contenidas en el presente Digesto Jurídico, deberán revisar y adecuar sus marcos regulatorios al mismo, sin perjuicio de sus facultades legales dentro del ámbito de sus competencias.

### Artículo 10 Actualización de los registros del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Bienestar y Seguridad Social

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense como Órgano Auxiliar Sustantivo de la Asamblea Nacional y como órgano de asesoría, apoyo y asistencia a las Comisiones Permanentes en el proceso de elaboración del Digesto Jurídico, actualizará de forma permanente y sistemática el contenido de los registros de este Digesto Jurídico, conforme a la aprobación y publicación de nuevas normas jurídicas relacionadas con la materia. La actualización de los Digestos Jurídicos debe seguir el proceso de formación de ley.

### Artículo 11 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.